


MANIFIESTA NUEVAS CIRCUNSTANCIAS.-

EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:

Jonathan Emmanuel Lagraña Mat. CSJNT°124 F°564 CUIL/CUIT 20-35058273-9 y Juan Ricardo Suhr Mat. CSJN T°124 F°751 CUIL/CUIT 20-32795344-4, ambos Procuradores de Fiscalía de Estado, con el patrocinio letrado de la Señora Fiscal de Estado de la Provincia de Formosa, **Dra. STELLA MARIS ZABALA**, manteniendo domicilio electrónico en la CUIL/CUIT 20-35058273-9 y el domicilio procesal constituido en Av. Corrientes 1291 piso 9 oficina 91 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, correo electrónico fiscaliadeestado@formosa.gov.ar, en los autos: **“LEE CARLOS ROBERTO Y/U OTRO C/CONSEJO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA EMERGENCIA COVID-19-PROVINCIA DE FORMOSA S/ AMPARO”** EXPTE. FRE 2774/2020/CS1 a V.E. respetuosamente digo:

I.- Que, habiendo tomado conocimiento de los términos del escrito presentado por los Dres. Carlos Roberto Lee y Fabrizio Villaggi Nicora en los autos de referencia, el cual ha sido cargado en la plataforma lex 100 en fecha 06/11/20, vengo por esta presentación a efectuar una serie de exposiciones y aclaraciones atento a manifiestas omisiones y falta a la verdad en la que han incurrido los presentantes.-

II.- A)- Así, en primer lugar es preciso poner de resalto que los accionantes vuelven a referirse al Programa de Ingreso Ordenado y Administrado implementado por la Provincia de Formosa y a los supuestos “varados”, efectuando una serie de manifestaciones respecto a la condición en la que aparentemente se encuentra un grupo de personas y acusaciones sobre irregularidades y falta de transparencia del sistema que, amén de no ser ciertas, ya fueron objeto de su escrito inicial de acción de amparo y contestación de esta



DRA. STELLA MARIS ZABALA
FISCAL DE ESTADO

parte, por lo que evidente surge que el escrito en conteste deviene a todas luces improcedente y extemporáneo, máxime si consideramos que la Litis se encuentra trabada, denotando a su vez que mediante el mismo pretenden introducir cuestiones no planteadas oportunamente, todo lo cual viola el derecho de defensa de esta parte, la garantía del debido proceso y el principio de preclusión de los actos procesales.

Asimismo, nótese que los accionantes expresamente reconocen que continúan efectuando acciones con el mismo objeto que el de autos a favor de personas que se encuentran incluidas dentro del colectivo por el que aquí demandan y sin aguardar la resolución de esta Excma. Corte, lo cual resulta inadmisibile, no solo por la inconducta procesal que ello implica sino además por la existencia de Litis pendencia y la gravedad institucional que el eventual dictado de sentencias contradictorias podría provocar. Y en este punto, robusteciendo aún más lo dicho por esta parte, debemos recordar lo denunciado en una presentación anterior, que ya nos encontramos ante el dictado de sentencias contradictorias y un conflicto de competencia generado entre la justicia federal y el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, a cuyos términos me remito por razones de economía procesal.

Por su parte, no puede pasar inadvertido el relato tergiversado y no ajustado a la realidad que efectúan respecto al requisito del PCR negativo previo, el tiempo con el que se han dado algunas fechas de ingreso y al imaginario cobro de un canon para los que solicitaron su ingreso por vía judicial, premisa falsa a partir de la cual efectúan toda una elucubración en torno a que la provincia pone trabas burocráticas para los accionantes y que exigir el PCR con antelación representa un trato inhumano, desigual y tendiente a impedir que éstos ingresen cuando –según ellos- las personas que ingresan a la provincia en el marco del Programa lo hacen en forma gratuita.

Al respecto cabe destacar, y en esto queremos ser claros y contundentes, que no existe trato desigual ni requisitos diferentes para los que ingresen vía judicial o por medio del Programa de Ingreso Ordenado y Administrado y en ningún momento, bajo ningún concepto, se les cobró un canon a persona alguna sea cual fuere el origen de su ingreso.

Respecto a la exigencia de PCR negativo solicitado con anterioridad al ingreso a la Provincia, que falazmente alegan ahora los accionantes que se les requiere solo a los ingresan vía judicial, cabe recordar que ello no es algo que se haya impuesto intempestivamente a los accionantes, ni como consecuencia de una sentencia judicial. El estudio de PCR (hisopado nasofaríngeo) con resultado negativo es un requisito previo establecido para todos los que pretendan ingresar al territorio Provincial dentro del Programa de Ingreso Ordenado y Administrado dispuesto por el Consejo de Atención Integral de la Emergencia Covid-19 en fecha 03/08/2020, que se encuentra publicado en la página oficial, y que los solicitantes conocen y aceptan, lo que incluso es recordado desde el primer momento en el que se entabla comunicación con los interesados para otorgárseles el permiso correspondiente. Ante ello, no pueden los accionantes como livianamente lo hacen, pretender hacer ver como que es un requisito solo para los ingresantes vía judicial, máxime si consideramos que el requisito previo mencionado es de público conocimiento y los letrados siempre lo conocieron.



DRA. STELLA MARIS ZABALA
FISCAL DE ESTADO

Además, es importante resaltar que el PCR solicitado debe contar con el código de identificación correspondiente al Sistema Integrado de Información Sanitaria (SISA) para poder corroborar su autenticidad, el cual reitero, es requisito sine qua non para el ingreso, establecido en el protocolo sanitario vigente para TODOS lo que ingresen al territorio dentro del programa de ingreso ordenado y

administrado. Y aclaramos ello, pues se han detectado estudios de PCR con irregularidades que ya fueron objeto de las acciones judiciales pertinentes.

Faltan asimismo a la verdad cuando los presentantes alegan que a los beneficiarios con fechas próximas otorgadas les resulta imposible ingresar porque el estudio de PCR exigido tiene un tiempo de análisis mínimo de 72 hs. Tales manifestaciones demuestran el desconocimiento del tema que es puesto inoficiosamente a consideración de V.E. o ya directamente la mala fe procesal al exponer hechos no ajustados a la realidad. En tal sentido, permítome aclarar que el resultado del estudio de PCR puede ser dado en horas, no requiere un tiempo mínimo de 72 hs.; lo que se si se exige como requisito de ingreso es que el análisis sea realizado dentro de las 72 horas previas al ingreso, es decir, con una antelación máxima de 72 hs. lo cual dista mucho a lo relatado por la contraria y me releva de mayores comentarios.

Respecto a la recriminación que efectúan a esta parte de la notificación a los amparistas sin el suficiente tiempo de antelación que a su entender les impide a los mismos llegar en el plazo estipulado, o los cuestionamientos a las fechas otorgadas, cabe recordar que las fechas de ingreso brindadas dentro de tan acotados plazos a los accionantes fue en estricto cumplimiento a los fallos dictados por el juez federal. En este punto, en todas sus resoluciones el juez sentenciante, confirmadas con fallo de la Excma Cámara de Apelaciones, ha obligado a la provincia a que dentro del plazo de 5 días de notificado se les otorgue fecha de ingreso, el que debe efectivizarse en los 5 días subsiguientes, y para los casos de personas vulnerables (por razones de salud, niños, mayores de edad) debe darse fecha en un plazo de 48 horas para concretar el ingreso dentro de las 72 horas como máximo.

Es decir V.E., ese plazo supuestamente irracional y de imposibilidad de cumplimiento por parte de los beneficiarios que intentan endilgar a la provincia, no es más que el plazo establecido en la misma sentencia por ellos instada que obligo a la provincia a darles fechas de ingresos dentro de las 48 hs, 72 hs o 5 días respectivamente. En tal sentido, si los presentantes no estaban conforme con el criterio adoptado por el magistrado respecto al tiempo para efectivizar sus ingresos tenían la posibilidad de recurrir el fallo en cuestión; por lo que no pueden válidamente acusar a la provincia de brindar fechas muy próximas y menos aún endilgar una perversa intención de dar fechas a propósito con el fin de que a los beneficiarios les resulte imposible venir, pues ello no resiste el más mínimo análisis jurídico, máxime si de las constancias de la causas tramitadas ante la justicia federal surge efectivamente que mi representada lo ha hecho en estricto cumplimiento de una orden judicial.

Ante las acusaciones vertidas en el escrito en conteste no cabe más que recordar que dentro del Programa de ingreso ordenado y administrado, la autoridad de aplicación tiene en cuenta todas las particularidades de los solicitantes, y va otorgando los permisos de ingresos de acuerdo al orden de prioridades establecidas y publicadas, y obviamente se tienen en cuenta las posibilidades de fechas de los interesados, pues al momento de llegarles el orden que les toca en turno se mantiene continua comunicación con todos y cada uno de ellos via whatsapp o mail hasta efectivizar los respectivos ingresos.

En el caso particular de los accionantes, huelga decirlo, la Provincia no les emitió permiso conforme al Programa de Ingreso Ordenado y Administrado sino que fue por mandato judicial – instado por los mismos actores- y la fecha otorgada –reitero- fue dentro del plazo dispuesto por la misma sentencia, es decir, por fuera del orden establecido en el marco del Programa.



DRA. STELLA MARIS ZABALA
FISCAL DE ESTADO

Y si bien escapa ya al marco cognoscitivo del presente, como los mismos presentantes lo mencionan, no podemos dejar de indicar que los diferentes planteos por supuestos incumplimientos o imposibilidad de llegar que han hecho varios amparistas, reflejan el desconocimiento de las particularidades de sus propios patrocinados, pues los ciudadanos que en principio alegaron no poder realizarse el PCR en el tiempo dado y llegar a la Provincia pues se encontraban en el sur del país, efectivamente se han realizado el estudio y concretado sus ingresos al territorio formoseño. Tampoco resulta cierto que la Administración hizo caso omiso a las manifestaciones de los amparistas de no poder llegar en la fecha otorgada, pues al contrario de ello, la autoridad competente tuvo la deferencia de prorrogar o reprogramar sus fechas, por lo que resultan a todas luces infundadas la acusaciones vertidas en el escrito que aquí contestamos. Prueba de todo lo aquí dicho son las distintas causas tramitadas ante justicia federal y que esta parte denunciara en presentaciones anteriores.

Continúan diciendo los actores que al elevar el respectivo informe, la Provincia omitió el hecho que las personas que ingresaron por vía judicial debieron recurrir a los estrados judiciales para solicitar mejores tratos y condiciones dignas de alojamientos.

Al respecto es de advertir que la omisión que intentan endilgar a esta parte es en realidad en la que ellos mismos incurren, toda vez que, nuevamente aquí, omiten deliberadamente mencionar todas las circunstancias tergiversando lo sucedido.

En primer lugar faltan a la verdad los presentantes cuando dicen que los centros de aislamiento a los que hacen referencia fueron asignados solo a aquellos que ingresaron por resolución judicial. En tal sentido reiteramos, una vez más, que no existe

ninguna diferencia de trato ni de requisitos entre los que ingresan via judicial o no. Tan es así que, al contrario de lo argüido por los accionantes, en el centro de alojamiento CAP24 de la Localidad de Gran Guardia también fueron alojados ciudadanos que no ingresaron por via judicial, y ello es algo que surge del informe agregado en la causa FRE3460/20.

Ante las acusaciones vertidas por los actores, no podemos dejar de recordar que los ciudadanos que ingresan a la provincia son alojados conforme el protocolo vigente en centros de aislamientos proveídos por el Estado, previo consentimiento suscrito de los mismos y en conocimiento de los protocolos vigentes. Al suscribir el consentimiento previo e informado las personas que ingresan aceptan el aislamiento preventivo y obligatorio en los lugares designados por la autoridad de aplicación y habiéndoseles informado previamente consienten de que la medida no constituye ni una restricción a la libertad ni una coerción penal, sino una medida temporal y epidemiológicamente necesaria para salvaguardar la salubridad de los actores y de la población en general.

Estos lugares de alojamiento tienen como finalidad el estricto cumplimiento de objetivos como en el caso particular detectar tempranamente personas positivas a covid 19, aislarlos del resto de las personas, otorgarles la terapia correspondiente según la complejidad y los síntomas que presentaren, evitando los contagios y la circulación viral.

La provincia cuenta en la actualidad con 44 centros de aislamiento y todos presentan las comodidades mínimas, cuentan con las atenciones médicas que el protocolo exige y se les provee de todos los elementos indispensables para la estadía. Desde que comenzó la pandemia el Estado Provincial creó una comisión especial que atiende de modo exclusivo las contingencias originadas por

ORA. STELLA MARIS ZABALA
FISCAL DE ESTADO

ella, como así también habilitó un hospital de mayor complejidad – El Hospital Interdistrital Evita - sólo para enfermos de COVID 19.

Particularmente el Centro de la Localidad de Gran Guardia, fue uno de los últimos en habilitarse y conforme surge del informe que se adjuntara en el habeas corpus correctivo que los presentantes mencionan, cuenta con la provisión de alimentos, atención sanitaria, provisión de elementos de bioseguridad y limpieza, condiciones de habitabilidad adecuadas, cuentan con ventilador y agua fría y caliente, dispenser de agua y con un freezer, además de conexión wifi , sin perjuicio de que las condiciones de habitabilidad bien pueden ser mejoradas por las personas que allí son alojadas, aseando los lugares donde se encuentran, pues el tipo de alimañas que refirieron encontrar –denominados vulgarmente cascarudos– invaden todos los lugares de la ciudad sobre todo en esta época y son fácilmente advertibles en la veredas e inclusive en las viviendas de Formosa. (se adjunta a la presente fotografías del centro de gran guardia agregadas en su momento en el habeas corpus correctivo)

Sin perjuicio de lo expuesto, deviene oportuno destacar que tal discusión deviene a todas luces abstracta pues, no se puede soslayar que los accionantes si bien mencionan que presentaron un habeas corpus correctivo (FRE 3460/20) alegando una serie de condiciones que a su entender no garantizaban condiciones dignas a los allí alojados, omiten deliberadamente manifestar que dicha acción fue rechazada por el juez aquo y confirmada por la Excma Cámara de Apelaciones. Lo dicho refleja que los actores se presentan ante V.E. con escritos a todas luces inoficiosos, que no guardan relación con el caso puesto a vuestro conocimiento y lo que es peor aún que ya han pasado a autoridad de cosa juzgada.

Por último y como en el escrito se menciona a dos ciudadanos Juan Marcelo Ocampo y David Sebastián Candía

debemos manifestar respecto a ellos, que la situación dista de la descrita pues no resulta cierto que fueron expulsados de la provincia. En primer lugar porque habiéndoseles otorgado fecha de ingreso por orden judicial, manifestaron su negativa, luego a última hora de la noche decidieron ingresar y ya ingresados decidieron por su propia voluntad retirarse de la provincia, demostrando así la falta de solidaridad de estas personas que - habeas corpus mediante- lograron ingresar sacando los lugares a otras dos personas previamente inscriptas para luego retirarse, lo que nos exime de mayores comentarios sobre el abuso y la falta de compromiso ciudadano y de solidaridad con sus comprovincianos.

Sumado a todas las falsas denuncias que venimos advirtiendo, manifiestan los actores que a los que ingresan por orden judicial la provincia les da dos opciones: una paga y otra gratuita, intentando nuevamente reflejar una desigualdad inexistente.

En este punto, si bien ya lo hemos sostenido en presentaciones anteriores, es de fundamental importancia advertir otra vez que con el fin de cumplimentar con las decisiones judiciales que se vienen adoptando, más aun teniendo en cuenta las cantidades de ingresos que las mismas ordenan, la provincia ha hecho un esfuerzo, y lo sigue haciendo, habilitando más centros donde alojar a los ingresantes, costeados 100% por el Estado Provincial, pero no debemos olvidar que al margen de lo que judicialmente está disponiendo el juzgador, siguen ingresando personas dentro del programa de acuerdo al orden de prelación y prioridades establecidas y publicadas por la autoridad de aplicación. La cantidad de plazas disponibles no es un dato menor, y de seguir ordenado el ingreso masivo, irrestricto e ilimitado escaparía del adecuado control estatal y pondría en jaque y en desequilibrio todo el sistema sanitario y la política que en tal sentido viene llevando adelante eficientemente la provincia, con asesoramiento de especialistas en el tema y que no son tenidos en cuenta por los

DR. STELLA MARIS ZABALA
FISCAL DE ESTADO

magistrados. Asimismo, a los fines de mejorar y acelerar los ingresos, y poder cubrir los ingresos ordenados judicialmente, se están habilitando más sitios.

Ahora bien, con este aluvión de fallos producido en las últimas semanas pues véase en 2 días se ordenaron los ingresos de mas de 500 personas -cuyo ingreso imprevisto y fuera del programa manejó hasta el momento satisfactoriamente la provincia. Ahora son cientos los que se van presentado ante la justicia a quienes se les da cabida indiscriminadamente so pretexto de “acción plurindividual”, por lo que cada vez es más acotado el margen de acción que se nos da, y estas órdenes de ingreso masivo –todos dentro del acotado plazo que ordena la manda judicial (48 hs, 72hs. máximo 5 días) y del que injustificadamente ahora se quejan ahora los accionantes siendo que ellos mismos lo peticionan amparándose en las figuras expeditas y urgentes del “habeas corpus y amparo” - pondría en desequilibrio –reitero- todo el sistema sanitario, pues obviamente no se cuenta con lugares en los centros para albergar a todos. En tal sentido, se dijo reiteradamente y somos desoídos que actualmente los centros están ocupados con ingresos programados ya en los meses de noviembre y diciembre, por lo que, al seguir ordenándose el ingreso por fuera de los lugares que la provincia puede ofrecer, y dentro de los acotados plazos que se vienen dando no dan tiempo a desocupar los centros, los solicitantes deberán ir a hoteles costeándose por ellos mismos la estadía, los hisopados, la comida y la consigna policial que inexorablemente debe haber. Y si bien el Estado tiene obligaciones, las cuales no abdica, ellas se ven más que cumplidas con las opciones que se les brinda y no puede hacerse cargo de manera irracional con el extenso número que se pretende hacer ingresar por fuera de la lista y del orden de prelación establecido en el marco del sistema sanitario previsto. Reiteramos por ello que a los fines de poder realizar un ingreso

ordenado y administrado para todos aquellos que quieran retornar a la provincia manteniendo el status sanitario, el estado les ofrece de manera absolutamente gratuita los hisopados, la atención médica, alimenticia y la estadía dentro de los centros especialmente habilitados a tales efectos y con las condiciones de sanidad y bioseguridad que el caso requiere, pero por obvias razones de capacidad deben aguardar la desocupación de los mismos, y por ende aguardar la fecha que le toque en orden de turnos y prioridades; ahora bien para todos aquellos que no quieran aguardar y deseen ingresar por fuera de lo que la provincia les ofrece, deberán necesariamente correr con todos los gastos que ello irrogue en los hoteles a su elección.

Por su parte, en este punto cabe recordar, pues parece que varios van olvidando y acomodando los hechos de acuerdo a sus intereses y conveniencias, que la habilitación de los hoteles costeados por los propios beneficiarios es una medida que expresamente la han solicitado los accionantes en reiteradas ocasiones, pues la provincia desde el inicio ha querido evitar generar este tipo de diferencias y siempre expusimos esta tesitura en las audiencias llevadas a cabo en las acciones de habeas corpus, que ante la insistencia de los peticionantes y la encrucijada que han generado los fallos de la justicia federal se tuvieron que habilitar como una opción.

Y que no se diga que se hace diferencia entre los que ingresan en virtud del turno otorgado por la autoridad de aplicación y los que lo hacen en virtud de un fallo judicial, o que se le exige requisitos diferentes pues ello no es así. Cabe reiterar a los fines de esclarecer aún más el tema y no dar lugar a malas interpretaciones, como evidentemente pretender hacer parecer los presentantes, que simplemente se hace saber que todos tienen la posibilidad de ir a los centros gratuitos ofrecidos por la provincia pero obviamente que ello está sujeto a disponibilidad de lugares. Es una cuestión de hecho, material si

ORA. STELLA MARIS LABALLA
FISCAL DE ESTADO

se quiere, por lo que resulta imposible albergar a más gente en los centros –ni por vía del programa ni por vía judicial- por la sencilla razón de que no se cuenta con más lugares disponibles a la fecha, de ahí la diferencia de fechas con respecto a una u otra opción, no es por capricho arbitrariedad ni discriminación alguna, sino por la disponibilidad de lugares en uno u otro, por lo que insistimos, de seguir ordenándose ingresos sin aguardar el tiempo de desocupación de plazas, deberán ineludiblemente ir a hoteles respecto a los cuales la provincia no se hace cargo de los gastos.

Y respecto a ello, no menos importante resulta destacar que la opción de ir a un hotel pago a cargo del peticionante no rige solo para quienes presenten habeas corpus o no, sino también pueden ejercer esa opción quienes se encuentren inscriptos en el programa. Pero no debe perderse de vista además, que así como los centros de aislamientos tienen actualmente la capacidad agotada, lo mismo ocurrirá seguramente con los hoteles, pues sabido es que Formosa no cuenta con gran capacidad hotelera, y todo ello escapa a la Provincia.

Así las cosas, a estas alturas quedan sobradamente enervadas todas y cada una de las manifestaciones inverosímiles y sin fundamento alguno efectuadas por los Dres Lee y Villaggi. Y resulta necesario poner especial énfasis en desmitificar la idea que maliciosamente están intentando instaurar tanto en sus escritos judiciales como en las redes sociales y medios de comunicación respecto a la supuesta diferencia que invocan entre los que ingresan de acuerdo al Programa de Ingreso Ordenado y Administrado con los que ingresan por Orden Judicial. Pues reiteramos que, no se exigen requisitos diferentes como así tampoco se les brinda un trato distinto, mucho menos un mal trato como falazmente alegan. Lo que sí sucede es que los ingresos provocados por mandato judicial no respetan el

orden de prelación y prioridades establecidos por la autoridad de aplicación provincial disponiendo el ingreso de todos sin atender las particularidades de cada caso, a lo que se suma que tampoco tienen en cuenta la capacidad de lugares por lo que, los ingresos dispuestos por la justicia –todos juntos en el mismo plazo, sin respetar los periodos de desocupación de plazas, provoca obviamente el colapso de lugares que es precisamente lo que esta parte viene denunciado y no es tenido en cuenta por el magistrado. Pero no solo ello V.E., pues es fácilmente advertible que lo que venimos sosteniendo provoca no solo un colapso de lugares en los centros de aislamientos sino lo mas grave aún, el eventual colapso de las camas hospitalarias, que si bien todas esas circunstancias son tenidas en cuentas por la autoridad provincial a los fines de implementar las políticas sanitarias y el Programa de Ingreso Ordenado y Administrado, sin embargo son arbitrariamente puestas en jaque por la justicia; quien sigue disponiendo ingresos masivos dentro del mismo plazo generando fallos de cumplimiento imposible, no solo para la provincia sino para los mismos amparistas, y encima les generan una ilusión de poder ingresar ya, pero la realidad es otra, al no haber lugares en los centros gratuitos deben aguardar o costearse un hotel que obvio resultaría decirlo cuyo pago no puede ser exigido a la provincia, por lo que esto que quieren hacer aparecer como imputable a esta parte es solo consecuencia de la petición de sus letrados y que han encontrado acogida en los tribunales pero sin medir las consecuencias que sus peticiones pueden acarrear y que desde el inicio venimos adelantando.



—
DRA. STELLA MARIS ZABALA
FISCAL DE ESTADO

Finalmente, dedican parte de su escrito a citar el criterio adoptado en sus últimos fallos por el juez federal subrogante y la declaración de inconstitucionalidad del programa, lo que amen de demostrar una vez mas que se continúan presentando acciones que comprenden el colectivo puesto a conocimiento de esta Excma Corte, con la gravedad institucional ya denunciada, no podemos dejar de

mencionar que tales fallos no solo no se encuentran firmes toda vez que fueron recurridos por esta parte, sino además están en clara contradicción con lo dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia de Formosa en sus Fallos 12142/20 y 12144/20 que expresamente ha declarado la competencia provincial para entender en este tipo de causa como así también ha declarado la constitucionalidad del programa. Generando ello una gravedad institucional tal, que coloca a la provincia en una inseguridad jurídica y el dictado de sentencias de imposible cumplimiento pues el acatar una implica inescindiblemente desobediencia judicial respecto a la otra.

Y nótese que los presentantes en el escrito que se contesta acusan a la provincia de negar y tapar la realidad, pero con todo lo dicho quién realmente se encuentra negando y desvirtuando la verdad? Evidente surge la tergiversación de los hechos que han realizado, olvidándoseles parece el contexto de excepción en que se encuentra el mundo entero, la nación y las provincias en el marco de emergencia por el covid 19.

En sus presentaciones pareciera que se olvidan cual es el origen, el motivo y la finalidad de las medidas adoptadas por la provincia con la única finalidad de proteger la salud y la vida de todos los formoseños e intentar evitar el colapso sanitario producido hasta en las primeras potencias del mundo. Parecieran olvidarse que estamos circundados por lugares donde existe alta circulación comunitaria del virus covid 19 y es de público conocimiento la gravedad sanitaria por la que se encuentran atravesando las localidades limítrofes y el mundo entero. Y dentro de este contexto, en el que gracias a las medidas adoptadas y el esfuerzo de todos los formoseños la Provincia ha logrado -luego de tantos meses- evitar la propagación del virus, las medidas de control en el ingreso se tornan aún más necesarias, debiéndose extremar los recaudos para seguir

manteniendo este status en beneficio y tranquilidad de todos los ciudadanos que habitan nuestro territorio. Todo eso parece ya no importar!!.

El sistema de ingreso ordenado y administrado y el alojamiento preventivo establecido en los centros habilitados tienen por finalidad prevenir y evitar la propagación y contagio del virus a nivel comunitario, y eventualmente, la puesta en ejecución de las estrategias de bloqueo y control con relación a los casos sospechosos; a la vez que permite el regreso de los comprovincianos que por distintos motivos se encuentran en diferentes puntos del país y que por razones materiales o emocionales, necesitan o desean volver a sus lugares de residencia, reencontrándose con sus familiares o por razones laborales.

En dicho contexto, cabe destacar una vez mas que no se encuentra prohibido el ingreso de las personas a la provincia como así tampoco el programa establecido rechaza solicitudes, el ingreso de personas se cumple de manera permanente en el marco del programa de ingreso ordenado y administrado, conforme a las plazas disponibles en los centros de alojamiento preventivo, la evolución de la situación epidemiológica de la provincia y por aplicación de los criterios y prioridades previstas que en todos los casos son ponderados para el ingreso y alojamiento de las personas, a saber:

En este contexto, y sin temor a ser reiterativa, ordenar el ingreso como se reseñó, dentro de tan acotados plazos a todos los peticionantes en todas las causas (ya que la fecha cierta que otrora se nos exigía ahora no es suficiente) resulta irrazonable. Nótese V.E. que ni si quiera se toma en cuenta que los lugares son ocupados por 14 días (si es que no surge ningún caso positivo pues en ese supuesto se prolonga) a lo que se suman 3 días de sanitización del lugar para volver a ser ocupado. Nada de esto es considerado, en los fallos

DRA. STELLA MARIS ZABALA
FISCAL DE ESTADO

dictados hasta ahora ni siquiera efectúan una orden de ingreso progresiva –no ya de los peticionantes dentro del programa, los que se ven vulnerados y postergados por estas decisiones judiciales- sino de los dispuestos en sus propias sentencias, toda vez que se les otorga el mismo plazo de ingreso en el mismo momento a todo el universo de individuos que lo peticionan, es decir, sin respetar los plazos de ciclos que contemplen los recambios del periodo de aislamiento que permitan desocupar las plazas y contar con lugares para los nuevos ingresantes de acuerdo al protocolo sanitario vigente. Y tan irrazonables y no ajustados a la realidad de cada presentante son los fallos en cuestión que ni siquiera los propios beneficiarios pueden cumplirlo.

Así las cosas, evidente surge que los fallos que se vienen dictando dando acogida a los ingresos y el plazo que se otorga para concretarlos atento a “la cantidad” de solicitantes vía acciones pluriindividuales, torna eso irrazonable, y de cumplimiento imposible si se pretende seguir manteniendo el status sanitario con el que hasta la fecha cuenta la Provincia de Formosa; y las reiteradas presentaciones que ahora realizan los actores alegando un supuesto incumplimiento judicial de esta parte, no es mas que el reflejo de la irrazonabilidad del fallo producto de la intromisión de la justicia en la política sanitaria de la provincia.

Lo expuesto reafirma el desborde del sistema sanitario que se produciría a causa de los ingresos impuestos vía judicial por fuera del Programa de Ingreso Ordenado y Administrado, involucrando a toda la sociedad formoseña y poniendo en peligro la salud y la vida de los ciudadanos, que gracias al esfuerzo conjunto del estado y el pueblo gozan de un status sanitario óptimo en el que se ha podido evitar hasta la fecha la circulación comunitaria y que obtusamente la contraria se niega a reconocer y pone en riesgo priorizando intereses personales por sobre el de la sociedad toda.

No obstante ello, y como sostuvimos ya en forma inveterada no existe prohibición alguna de ingreso en los términos denunciados por los presentantes, pues insisten ahora al decir que la provincia omitió puntos en el informe, entre ellos se omitió nombrar a aquellos que fueron rechazados en el programa. Nadie fue rechazado, simplemente el sistema de ingreso ordenado y administrado respeta un orden de prioridades según el orden cronológico de las solicitudes y/o excepciones previstas en el programa y publicadas en la página oficial de la provincia; orden que evidentemente ya se encuentra alterado debido a las intervenciones judiciales que debimos ineludiblemente acatar.

Y en tal sentido, insistimos que surge de manera manifiesta el menoscabo al principio de igualdad ante la ley de todas las personas que quieren ingresar al territorio formoseño, toda vez que de hacerse lugar a todos los habeas corpus que se vienen interponiendo a favor de los beneficiarios, quitaría o cercenaría el espacio a personas que ya se encuentran con el turno otorgado y el permiso para ingresar a la Provincia, conforme al Protocolo de Ingreso Ordenado y Administrado.

En otras palabras, mediante la acogida indiscriminada de estas acciones se privilegia solo a aquellas personas que inicien un habeas corpus a su favor por sobre aquellas personas que se encuentran esperando el permiso de ingreso conforme al protocolo anteriormente mencionado. Y lo que es peor aun, según los últimos fallos de juez federal subrogante (que me adelanto en decir fue recurrido por esta parte) pretende hacer cargo a todos los ciudadanos de los gastos de hotel de todas aquellas personas que –via judicial mediante- ingresen a la provincia, sosteniendo que todos los ciudadanos como aportantes de impuestos deben responder lo cual nos parece insostenible y fue motivo de los pertinentes agravios, pero que no pueden escapar al

análisis de esta Excma. Corte a quien respetuosamente solicitamos se expida a la mayor brevedad posible sobre la competencia en este tipo de causas que esta parte entiende corresponde a la justicia provincial, como así también ponga un coto a las deficiencias procesales e inadecuada intromisión que viene realizando la justicia federal, en clara violación a derechos de raigambre constitucional, y poniendo en serios riesgos el sistema sanitario de la Provincia de Formosa.

Finalmente no se puede soslayar V.E. que tal como lo manifestáramos en presentaciones anteriores, los ciudadanos mencionados al inicio de la acción en estos autos ya han ingresado a la Provincia, por lo que a la fecha han desaparecido las circunstancias que motivaran a su entender la presentación de la vía de amparo que nos ocupa.

Y en este contexto, cabe finalmente poner de manifiesto, y como no escapará al elevado criterio de V.E. que, demostrado se encuentra que el sistema implementado por la provincia es exitoso y eficaz, toda vez que nos ha colocado en un status sanitario privilegiado, sin circulación comunitaria, status que si queremos preservar se deben extremar los recaudos de ingreso, máxime si consideramos, tal como lo manifestáramos ut supra, la condición sanitaria de las localidades lindantes y de los lugares de donde provienen los ciudadanos que pretenden ingresar.

Finalmente, y robusteciendo aún más que el Programa de Ingreso Ordenado y Administrado es la herramienta más segura con que cuenta la provincia para mantener su status sanitario hasta el hallazgo de la cura y/o vacuna que mitigue los efectos de tan letal virus, contundentes son los datos y cifras oficiales que surgen del informe agregado en el informe que se evacuara oportunamente a V.E. respecto a la detección de casos positivos de coronavirus en la provincia

según las cuales el ingreso de personas por fuera del programa de ingreso ordenado y administrado es 11 veces más riesgoso.

B)- Mención aparte merecen los términos del escrito en cuanto a los supuestos ataques de índole personal que alegan haber sufrido el magistrado y los colegas por el Sr. Ministro de Gobierno, Justicia Seguridad y Trabajo de la Provincia, que no podemos pasar inadvertido, y en tal sentido es de manifestar que el mismo deviene a todas luces impertinente, de un nivel que no amerita el tratamiento de V.E. porque va a obligar a entrar en ese terreno a esta parte e incursionar en situaciones y/o hechos de quienes así se manifestaran.

Sumado a ello, no puede la contraria, como tan livianamente lo hace, efectuar todas esas manifestaciones donde lejos de realizar una argumentación seria y digna de ser analizada, se dedica a efectuar impropiedades que no corresponden en el marco del debido proceso y el respeto a las instituciones y al debido a V.E..

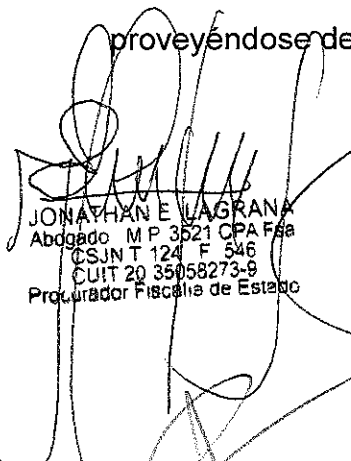
III.-PETITORIO:


1).-Se tenga presente lo manifestado y por adjunta las fotografías.

2).- Oportunamente se rechace la acción de autos, con costas.

Téngase presente lo manifestado

proveyéndose de conformidad que ~~SERÁ JUSTICIA.-~~


JONATHAN E. LAGRANA
Abogado M.P. 3521 CPA Fsa
CSJNT 124 F 546
CUIT 20 35058273-9
Procurador Fiscalía de Estado


DRA. STELLA MARIS ZABALA
FISCAL DE ESTADO

JUAN RICARDO SUHR
Abogado M.P. 2728 CPA Fsa
CSJNT 124 F 751
CUIT 20-32795344-4
Procurador Fiscalía de Estado

